Dos.-Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el bene-ficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—Considerar comprendida dentro de la Zona de Pre-ferente Localización industrial Agraria a la totalidad de la actividad industrial de referencia.

actividad industrial de referencia.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo, para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión real y para presentar documentación acreditativa de que la Sociedad ha sido constituida e inscrita en el Registro Mercentil.

Mercantil.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aprobación del proyecto

definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1973

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri bunal Supremo, dictada con fecha 19 de mayo de 1973, en el recurso contencioso administrativo nu mero 4.255, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 7 de febrero de 1967 por la Compañía «Aceites Andres, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo nume timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.255, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Aceites Andrés, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra Resolución de este Ministerio de 7 de febrero de 1967, sobre multa por irregularidades en la venta de aceite, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sígue:

-Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por "Accites Andrés, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Comercio de siete de febrero de mil novecientos sesenta y siete confirmatoria en alzada del acurdo de la Dirección General de Comercio Interior de disciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis que sancionó con veinticinco mil pesetas de multa a la recurrente por irregularidades en la venta de aceite, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución y acuerdo por ser conformes a derecho y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpta en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa fecha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

ofectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1973.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Federico Tronor Trenor.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tri-bunal Supremo, dictada con techa 16 de junio de 1973 en el recurso contencioso administrativo nú-mero 7.892, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 5 de diviembre de 1967 por el Ayuntamiento de Oleiros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo númeno. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo nunero 7.892 en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Ayuntamiento de Oleiros como demandante y la Administración General del Estado, como demandada con tra Resolución de este Ministerio de 5 de diciembre de 1967, sobre notificación de una Orden, se ha dictado con fecha 16 de junio de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que debemos declarar y declaramos inadmisible el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la represi recurso contencioso-auministrativo interpuesto por la repre-sentación procesal del Ayuntamiento de Oleiros contra la Re-solución del Ministerio de Comercio de ciaco de diciembre de mil novecientos sesenta y sieto, sobre denegación de notifica-ción de la Resolución de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, sin hacer expresa imposición de costas en las activaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propies términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Bolatin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiente y demás

efectos.

Dios guarde a V. J. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1973. P. D., el Subsecretario de Comercio Federico Trenor Trenor

Rmo, Sr Sabsermario de Compicu-

ORDEN de 17 de octubre de 1973 por la que 38 autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mentlones.

limos. Sees: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores quo se relacionan a continuación, en los que de los señores que se retacionan a continuación, en los que solicitan la sancrización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones y cumplidos en dichos expedientes los tra mites que señada el Decreto le 36 de noviembre de 1961 («Boletin Oficial del Estado» numero 364).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a hava acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes.

Primera.—Las autorizaciones se otosgan en precario por el plezo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducades en los casos previstos en el artículo 10 del

Reglamento pará su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deboran ajustarse a los planos y memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a configuración. tinuación.

Tercera. El Ministerio de Contercio podra cancelar cada una de estas autorizaciones por causus de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización

alguna. Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 1981 y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 (Boletín Oficial del Estado» número 34 y 170, respectivo mentel así como cuantas disposiciones relacionadas con

de 1962 1-Boletin Oticial del Estado números 34 y 170, respectivamento, así como cuantas disposiciones relacionadas con esta indescria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acua de con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Relacion de referencia

Vivero numero 170 del poligeno «Villagarcía A», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 2061. Denominado: «Calo I». Concesionario: Don Gervasio Alonso Abuin

Vivero numero 216 del poligono «Villagarcia A», ciasificado por Occen ministerial de 5 de septiembro de 1963 ("Boletin Oficial del Estado» numero 223)

Denominado: «Brea». Concesionacio: Don Jorge Vidal Brea.

Vivero humero 70 del polígono -Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septembre de 1963 («Boletía Oficial del Estado» número 2251 Denominado: «Reboiras I»

Concesionario: Doña Manuela Celiterro Cebreiro

Vivero numero 50 del poligono «Vijlagarcía A», clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1983 («Bojetia Oficial del Estado» número 225), Denominado: «Portiño I», Concesionario: Don Jose Maria Patiño Cebreiro.

Vivero número 81 del polígono Sada A., clasificado por Orden ministerial de 18 de enero de 1963 (Boletín Oficial del Estados número 20).

Denominado: «Comvimar numero 4-